SEP SECRETANIA DE LA FENCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades



Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

México D.F. a 05 de Diciembre de 2013.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro; y -----

RESULTANDO

1.- Por oficio 115.5.1136 de treinta de mayo de dos mil trece (foja 01), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cinco de junio siguiente, a través del cual Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad promovido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet por la empresa , por conducto de su representante legal, el C. en contra del fallo de veinte de mayo de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N31-2013, convocada por el CENTRO SCT NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES para el servicio de "PASAJES DE AVIÓN".

- 2.- Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil trece (fojas 074 a 076), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se corrió traslado a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del citado proveído, informara a esta Área de Responsabilidades el monto económico autorizado así como el estado del referido procedimiento licitatorio; de igual forma esta autoridad determinó no conceder la suspensión provisional toda vez que esta autoridad no advirtió manifiestas irregularidades en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 3.- Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil trece (foja 096), se proveyó sobre la recepción del oficio SCT.718.301.0.131/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece (foja 097), a través del cual la convocante informó respecto de lo solicitado, lo siguiente:





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

- "1.- Monto autorizado de acuerdo a las partidas presupuestarias 37101, 37104 y 37106 es de hasta \$3'532,982.00 (tres millones quinientos treinta dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- 2.- Estado actual del procedimiento: se declaró desierta la licitación."
- 5.- Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil trece (fojas 335 a 336), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; así también, se ordenó poner a la vista de la primera los autos de la inconformidad de mérito a fin de que, en su caso formulara los alegatos que estimara pertinentes; derecho que no ejercitó por lo que mediante acuerdo de nueve de septiembre del mismo año se tuvo por precluído su derecho para hacerlo. ---
- 6.- Así mismo, por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil trece (foja 354), se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2° transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 65 fracción III, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos



SEP
SECRETARIA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de convocante, que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de veinte de mayo de dos mil trece (fojas 201 a 205), de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N31-2013.----

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse contra dicho acto es de seis días hábiles, posteriores a que se celebre la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En el caso que nos ocupa, el fallo de la licitación se emitió el veinte de mayo de dos mil trece y fue comunicado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el veintitrés de mayo del mismo año.------

La inconforme presentó a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet su impugnación el veintiocho de mayo de dos mil trece (foja 02), por lo que esta autoridad considera oportuna su interposición.

Se afirma lo anterior, toda vez que mediante oficio SCT.718.0.238.2013 de veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 108 a 109), la convocante al rendir su informe circunstanciado señala expresamente que el acto impugnado consistente en el fallo de veinte de mayo de dos mil trece fue publicado por esta el veintitrés del mismo mes y año en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet; así las cosas, el término para inconformarse transcurrió del veinticuatro al treinta y uno de mayo de dos mil trece, sin contar los días veinticinco y veintiséis de dicho mes y año por ser inhábiles.

TERCERO. Legitimación procesal. En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad puede ser presentada por el licitante que hubiere presentado proposición.

En el caso particular, el licitante presentó de manera presencial su propuesta el nueve de mayo de dos mil trece en las instalaciones de la convocante, de lo cual quedó constancia en el acto de Presentación y Apertura de Posiciones realizada en la fecha anteriormente citada (fojas 194 a

yo



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

	Resolución No. 09/300/3443/2013
	197), por haber sido ofrecida como prueba el acta circunstanciada relativa a dicha Junta de Aclaraciones y que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.
1	Asimismo, el escrito de inconformidad fue presentado por el en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, cuya personalidad se encuentra acreditada al haber presentado el instrumento notarial 105,523 de veintitrés de noviembre de dos mil siete (fojas 020 a 025) y (fojas 040 a 042), otorgado ante el Notario Público 3 de Ensenada Baja California, donde consta un poder para pleitos y cobranzas conferido al suscriptor del documento.
	CUARTO. Antecedentes. El veintitrés abril de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del CENTRO SCT NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-0090000975-N31-2013, para el servicio de "PASAJES DE AVIÓN" (fojas 123 a 170).
	Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:
	1. La junta de aclaraciones a la convocatoria, el treinta de abril de dos mil trece, según el acta levantada al efecto
	2. El acto de apertura de proposiciones técnica y económica, el nueve de mayo de dos mil trece; según el acta levantada para tal efecto.
	3. El fallo emitido el veinte de mayo de dos mil trece según el acta levantada para tal propósito.
	Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio para

demostrar cómo se desarrolló el proceso de licitación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. ---QUINTO. Materia de la controversia. En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, en el caso concreto determinar si el acto de fallo de veinte de mayo de dos mil trece se apegó a la normativa aplicable.

SED SEGRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

SEXTO. Analisis previo al fondo del asunto.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad se pronuncia respecto a los argumentos de la convocante que considera, que los diversos planteados por la inconforme no son procedentes conforme a lo siguiente: -------

Argumenta la convocante: ---

se inconforma al fallo del 20 de mayo del 2013, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-090000975-N31-2013 para la adquisición de pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

El que el fallo no haya estado a su favor es debido a que su propuesta técnica para dar cumplimiento al punto VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, en específico en los puntos VI.i y VI.j que se citan textualmente a continuación:

"escrito en el que manifiesta que por estar este procedimiento apegado al sistema de evaluación binario, es de su conocimiento que se dará preferencia a una persona física con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad" se formuló con fecha 22 de febrero de 2012 por lo que no corresponde al año y mes de la Licitación que nos ocupa (Anexo 1).

Ya que en las bases de Licitación en el punto I DATOS GENERALES inciso Id ejercicio fiscal de la contratación se cita: "este procedimiento será cubierto con recursos presupuestales del ejercicio 2013" y adicionalmente en punto V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN segundo párrafo que a la letra dice: "se desechara a los licitantes que incurran en algunas de las situaciones siguientes:

V.1.a En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas, requeridos en el punto IV y VI o que estos no se apeguen a las características y garantías solicitadas.

V.1.c En caso de que los formatos solicitados en el punto II "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN NACIONAL MIXTA" no se presenten debidamente requisitados conforme a los datos requeridos."

No omito comentarle que en el punto VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES se estipula muy claramente y subrayado "Documentación Legal y Administrativa y Presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones."

Por lo que se demuestra que este Centro SCT procedió de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-009000975-N31-2013 regidas por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

En cuanto al punto II acto impugnado y fecha en el que se tuvo conocimiento del mismo, me permito informarle que inicialmente el fallo se daría a conocer y publicar el día 14 de mayo del 2013, mediante oficio No. SCT.718.301.174.2013 fechado el 13 de mayo de 2013, donde se cambia a la fecha 20 de mayo a las 16:00 horas, tratándose de publicarse inmediatamente en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet (anexo2), sin embargo al querer acceder, no se pudo obtener la conexión para dar cumplimiento en tiempo y forma; el día 23 de mayo del año en curso cuando finalmente se pudo publicar el acta de fallo, la misma empresa inconforme manifiesta que dicho Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet, le envía un mensaje donde la empresa citada, se da cuenta de la publicación del fallo, una hora cincuenta y un minuto después ya que lo recibió a las 05:51p.m. y este centro SCT, como se dijo anteriormente, lo publicó a las 16:00 horas, tal como se puede comprobar en el portal de CompraNet.

Citado lo anterior, consideramos que los agravios y estados de indefensa que manifiesta el inconforme, no son procedentes ya que en el procedimiento y cumplimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-090000975-N31-2013 sigue persistiendo el cambio de mes, día y año en el documento antes referido, lo que conlleva al desecho de su propuesta.

Y si bien, reconocemos que este Centro SCT omitió involuntariamente enviar el acta de fallo el día 20 de mayo del año en curso vía correo electrónico a la empresa inconforme mbién se advierte con toda claridad que la empresa citada, está omitiendo el error de NO formular el documento de referencia, con la fecha correspondiente, lo anterior para dar cumplimiento a las Bases de la Licitación No. LA-09000975-N31-2013 para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, ya que este Centro SCT se apegó estrictamente a las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa."

Los argumentos que anteceden se estiman infundados, en atención a lo siguiente: -----

En el acto de fallo de fecha 20 de mayo de dos mil trece, a través de la cual la convocante resuelve que no existen propuestas técnicas o económicas solventes, declarando desierta la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-090000975-N31-2013, considera que la hoy inconforme a través de su representante legal, presentó su propuesta técnica y económica de forma presencial, señalando que en el anexo 9 de las bases de la licitación presenta los puntos VI.i relativos a la declaración de personal con discapacidad, cuya carta señala como lugar y fecha Ensenada Baja California a 22 de febrero de 2012 precisando literalmente la convocante que "la fecha es mayo de 2013", motivo éste último por el cual señala que la empresa licitante denominada , carece de credibilidad por lo que no cumple con lo solicitado en el anexo 9 anteriormente citado y en consecuencia con las bases de la licitación, lo cual deviene en



035

SED
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

En efecto, la convocante omite motivar y fundamentar su fallo en perjuicio de la inconforme al resolver que ésta última al presentar su propuesta técnica de conformidad con el anexo 9 de las bases de la licitación "presentó el punto VI.i el documento en el que manifiesta de estar aceptando el sistema de evaluación binario con fecha 22 de febrero del 2012, no correspondiendo al año y mes de la Licitación en comento careciendo de credibilidad el mismo. Por lo que NO cumple con lo solicitado en el Anexo No. 9 incisos VI. Por lo que NO cumple con lo solicitado en las bases de la licitación LA-090000975-N31-2013." Para posteriormente declarar desierta la referida licitación sin mayores elementos que los anteriormente trascritos; lo que redunda en una insuficiente motivación del acto impugnado por la inconforme.

Finalmente, por cuanto hace a la manifestación de la convocante en su informe circunstanciado respecto a la fecha de emisión del fallo de 20 de mayo de 2013 y la publicación del mismo en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet hasta el 23 del mismo mes y año, por error involuntario como lo señala en dicho informe la propia convocante, se precisa que la empresa licitante conoció por ese medio y en la fecha antes citada, el fallo que impugna, presentando su

SEP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

inconformidad por la misma vía el veintiocho de mayo de dos mil trece de conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro del plazo de 6 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica, situación que en la especie no trasciende al fondo y sentido de la presente resolución por los motivos ya mencionados.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. -----

En su escrito de inconformidad la empresa inconforme a través de su representante legal expone que el acto impugnado se emitió al margen de las disposiciones aplicables al mismo, violando en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37 fracciones I y VI cuarto párrafo y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 39, fracción III inciso j), IV, V, VI y 51 del Reglamento de la Ley antes citada. -------

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."

SEP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

Al respecto, manifiesta la inconforme que lo resuelto por la convocante carece de fundamento legal, en virtud de que el requisito establecido en el punto VI.i de la convocatoria que contiene las bases de la licitación se ubica en los supuestos que señalan los diversos requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición que se contienen en los artículos 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción VI de su Reglamento, por lo que la exigencia de su cumplimiento resulta ilegal al considerar indebidamente la convocante que su propuesta no cumple con los requisitos de la convocatoria, por contener un error en la fecha, el documento que prevé antes mencionado punto VI.i, por lo que considera que se violan en su perjuicio las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

La convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que, el hecho de que el fallo no haya estado a favor de la licitante, se debió a que su propuesta técnica para dar cumplimiento al punto VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", en específico en los puntos VI.i y VI.j, se formuló con fecha 22 de febrero de 2012 por lo que no corresponde al año y mes de la Licitación, procediendo a citar parcial o totalmente los puntos I inciso Id, II, V.1, V.1.a, V.1.c, VI, VI.i y VI.j de la convocatoria, para concluir su informe señalando que en el fallo impugnado-procedió de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-090000975-N31-2013 regida por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese tenor, la convocante estima que agravios de la inconforme no son procedentes al persistir el cambio de día, mes y año del escrito en el que esta última manifiesta aceptar el sistema de evaluación binario, lo que propició el desecho de su propuesta.

Visto lo anterior, esta autoridad establece que le asiste la razón a la empresa inconforme, al concluir que el fallo de veinte de mayo de dos mil trece emitido por la convocante, se dictó dejando de observar lo dispuesto por los artículos 14, 36, párrafos segundo, cuarto y quinto, y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 39, fracciones IV, V, VI, inciso g), y 51, primero y segundo párrafos del Reglamento de la ley citada, así como lo consignado en el Anexo 9, inciso VI de la propia convocatoria, en atención a lo siguiente:

En el fallo impugnado, la convocante resuelve que la empresa inconform, presentó su propuesta técnica de conformidad con el anexo 9 de las bases de la



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

licitación, punto VI.i mediante escrito en el que manifiesta ésta última estar aceptando el sistema de evaluación binario.

No obstante lo anterior, señala la convocante que el escrito citado en el párrafo que antecede, es de fecha 22 de febrero de 2012, que no corresponde al año y mes de la licitación, procediendo a determinar que carece de credibilidad y por lo tanto no cumple con lo solicitado en el Anexo 9, inciso VI de la convocatoria, ni con lo requerido en las bases de la licitación No. LA-090000975-N31-2013, declarándola desierta, sin mediar mayores motivos y fundamentos en el fallo impugnado que los citados con antelación. ------

En efecto, el inciso VI y el punto VI.i de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N31-2013, establecen a la letra lo siguiente: ------

"VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRSENTAR LOS LICITANTES"

"VI.i. Escrito en el que manifieste que por estar este procedimiento apegado al sistema de evaluación binario, es de su conocimiento que no se dará preferencia a una persona física con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad."

De la trascripción anterior, resulta evidente que tanto en el inciso VI, como en el punto VI.i, del Anexo 9 de la convocatoria que nos ocupa no se establece ninguna hipótesis legal o procedimental para considerar que la cita errónea en la fecha del escrito en el que la inconforme manifiesta aceptar el sistema de evaluación binario, sea motivo para determinar que su propuesta carece de credibilidad y que no cumple con lo solicitado en el referido Anexo 9, ni con los requisitos de las bases de la licitación No. LA-090000975-N31-2013 para declararla desierta, al desechar la propuesta de la licitante, máxime que la finalidad del documento se encuentra satisfecha, es decir, el licitante manifiesta aceptar el sistema de evaluación binario y que al estar sujeta la licitación al mismo, es de su conocimiento que no se dará preferencia a una persona con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, con lo cual se acredita que la fecha no es un requisito esencial del documento de nuestra atención y menos aún, que un error en su cita







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

pueda ser considerado como un requisito cuyo incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

"I. DATOS GENERALES.

I.d. EJERCICIO FISCAL DE LA CONTRATACIÓN
Este procedimiento será cubierto con recursos presupuestales del ejercicio 2013.

II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Cuando los precios se encuentren por debajo del precio conveniente, la SECRETARÍA podrá desechar la propuesta o propuestas respectivas.

y





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

V.1.a En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en el punto IV y VI, o que estos no se apeguen a las características y garantías solicitadas.

V.1.c En caso de que los formatos solicitados en el punto II "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN NACIONAL MIXTA" no se presenten debidamente requisitados conforme a los datos requeridos."

De la transcripción a los puntos de la convocatoria citados por la convocante en el informe circunstanciado de 20 de mayo de 2013, no se desprende en el contenido de cada uno de ellos de manera individual o concatenada, que se establezca como consecuencia del error en la fecha del escrito de aceptación al sistema de evaluación binario suscrito por la hoy inconforme, el desechamiento de su propuesta y/o el incumplimiento de las bases de la licitación conforme a lo previsto en el Anexo 9, inciso VI, punto VI.i., y por ende declarar desierta la misma. -------

Por lo que tales argumentos y fundamentos esgrimidos por la convocante, no hacen sino confirmar la ilegalidad de su determinación, en razón de no existir fundamentos legales o criterios establecidos en las bases de licitación que permitan sostener válidamente la legalidad del fallo de veinte de mayo de dos mil trece.

Conforme a lo anterior, es concluyente que el acto impugnado consistente en el fallo de veinte de mayo de dos mil trece adolece de la debida fundamentación y motivación legal que todo acto de autoridad debe contener para considerarlo como válido, situación que en la especie no acontece. -

Es aplicable a esta resolución la Tesis que se cita a continuación: -----

Época: Novena Época

Registro: 184546

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Común

Tesis: I.3o. C.52 K

Pag. 1050

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Pág. 1050

SEP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber. 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Finalmente, en cuanto a los preceptos legales que la inconforme manifiesta no fueron observados por la convocante, consistentes entre otros, en los diversos 36 último párrafo, 37, fracción I, 37 bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracciones III, inciso j), IV, V, VI y 51 del Reglamento de la citada Ley, se reitera que le asiste la razón a la inconforme porque aunado al análisis hecho al momento, el contenido de dichos preceptos no se contrapone a la propuesta de la licitante por cuanto hace a los fundamentos por los cuales la convocante desechó en su fallo impugnado la propuesta de la entonces licitante.

Se reproducen los artículos mencionados en el párrafo que antecede donde se confirma lo expuesto por esta autoridad.

y

De la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

- Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:
- III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:
- La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el licitante elegidos en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Area de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

- Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato V.
- Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes: VI.

El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;

El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones

públicas nacionales;

La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;

La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;

El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los

supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley,

- La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con

En su caso, el documento o el escrito a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento;

En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y

El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

De la reproducción de los preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, citados por la licitante en su escrito de inconformidad, se observa que dichos numerales no establecen ninguna consecuencia de desechamiento o incumplimiento a las bases de la licitación No. LA-090000975-N31-2013 para el servicio de "PASAJES DE AVIÓN" por señalar erróneamente en el escrito en el que la hoy inconforme acepta el sistema de evaluación binario.

Tampoco se desprende del Anexo 9, punto V1 i que el error en la cita de la fecha en comento, sea motivo para determinar que la propuesta de la licitante carece de credibilidad y que por ello no se cumple con lo solicitado y se haya procedido a desechar la propuesta, declarando desierta la licitación pública.

Contrario a lo expuesto en el fallo de la convocante y del contenido del informe circunstanciado solicitado por esta titularidad, el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece para las dependencias y entidades que deban evaluar las proposiciones de las licitaciones, una serie de requisitos o supuestos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición como los siguientes "...el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada". ------

Asimismo, el artículo 37, fracción I de la multicitada Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece como obligación para la convocante al momento de emitir su fallo, el precisar en caso de desechamiento de la propuesta, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, además de indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, que en el caso a estudio resultó insuficiente al no fundar ni motivar en el acto impugnado la causa del supuesto incumplimiento que derivó en el desechamiento de la propuesta de la inconforme.





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

OCTAVO. Alegatos. Respecto al término para presentar los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil trece, contenido en el oficio 09/300/2461/2013 de la misma fecha, esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el veintiséis de agosto de dos mil trece, dando aviso del mismo mediante correo electrónico en la misma fecha, corriendo el plazo para tales efectos del veintiocho de agosto de dos mil treinta de agosto de dos mil trece, respectivamente.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. En atención a que la inconformidad planteada por la empresa ha resultado fundada por las razones expuestas en el considerando Septimo, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del acto de fallo de veinte de mayo de dos mil trece y de los que hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Mixta LA-009000975-N31-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el mencionado acto de fallo en el procedimiento licitatorio a estudio, para el efecto de que sea evaluada la propuesta de la empresa e fue presentada de manera presencial el nueve de mayo de dos mil trece, toda vez

que el escrito en el que dicha empresa manifiesta su aceptación al sistema de evaluación binario, así como que es su conocimiento que se dará preferencia a una persona física con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, fechado erróneamente el 22 de febrero de 2012, no afecta la validez de la propuesta técnica y económica en razón de que el error en la fecha no afecta la solvencia de la propuesta, y la finalidad de dicho escrito consiste en expresar su aceptación de que al ser una licitación cuya evaluación se realizará bajo el sistema binario, no se favorecerá a una persona con discapacidad o a una empresa que cuente con trabajadores con discapacidad se encuentra satisfecha.

Por lo que en consecuencia debe analizarse para su evaluación correspondiente, únicamente respecto del documento de nuestra atención y conforme a los criterios consignados en el Considerando Séptimo de esta Resolución, exceptuando realizar nuevamente el estudio del resto de la propuesta por no formar parte de los motivos de la inconformidad, procediendo a emitir el fallo que conforme a derecho corresponda.





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

Se requiere al CENTRO SCT NUEVO LEON para que en el término de <u>SEÍS DÍAS HÁBILES</u>, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad <u>en copia certificada</u> las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ———

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO	Por las razones precisadas en el considerando SEPTIMO de la presente
	resolución se declara fundada la inconformidad promovida por la empresa
	; en consecuencia, se decreta la nulidad del
•	acto de fallo de veinte de mayo de dos mil trece y de los que hayan derivado del
	mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-0090000975-N31-
	2013

- SEGUNDO.- Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender las directrices indicadas en el considerando NOVENO de la presente resolución. ---
- CUARTO.- Notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----



0365

SEP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente No. 041/2013

Resolución No. 09/300/3443/2013

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. LUCIANO PABLO CHAVEZ GUADARRAMA